

O R D E N A N Z A N°: 882/90.
Ramallo, 28 de diciembre de 1990

V I S T O:

-----Que el vecino de Pérez Millán MAXIMO RAMIREZ inició gestiones a través del Expediente N° 4092-185/89, para que se desafecte del área complementaria de Pérez Millán, a la fracción Circ. IX, Secc. B quinta 3 y se la incorpora al área urbana; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que realizadas las pertinentes tramitaciones, surge que es necesario incorporar al área urbana dicha localidad, nuevas fracciones de tierra que permitan nuevos loteos, como en este caso, habida cuenta que el crecimiento poblacional ha hecho que se demanden todas las existencias y resulten indispensables actos como éste y otros que se dicten que permitan, progresivamente, realizar desafectaciones como la solicitada;

-----Que todo lo que tiene vinculación con las reformas a la Ordenanza N° 493/81 de la Municipalidad de Ramallo, de Delimitación Preliminar de Arenas y Zonificación según usos, debe ser gestionado a través del Honorable Concejo Deliberante y luego ante la Dirección de Planeamiento Urbano del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs. As.; por todo lo cual y considerando que el pedido se inserta dentro de la promoción de crecimiento de la localidad de Pérez Millán;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Desaféctase del Área Complementaria de Pérez Millán, a la fracción designada como Circ. IX, Secc. "B", quinta 3.-----

ARTICULO 2) Declárase a la fracción de terreno citada en el Art. 1, SECTOR DE URBANIZACION ESPECIAL ZUE 4.

ARTICULO 3) La Zona de Urbanización Especial que menciona el Art. 2 estará destinada a promover un loteo que permita la expansión del área urbana a través de la misma, en la localidad mencionada y contará con un plazo de tres (3) años para dejar cumplimentada la disposición.-----

ARTICULO 4) Se establece para este SECTOR URBANISTICO ESPECIAL ZUE 4 los siguientes indicadores urbanísticos:

Densidad 300 hbs. por hectárea

F.O.S. 0,6

F.O.T. 0,6

Dimensiones mínimas por parcela 300 mt

Frente de cada parcela 12 "

Para el caso de asentamiento de conjuntos habitacionales será de aplicación lo dispuesto por el Art. 52 del Decreto Ley 9812, para aquellos Proyectos de carácter integral.-----

ARTICULO 5) Infraestructura requerida: agua potable, alumbrado público, energía eléctrica domiciliaria, forestación de sectores seleccionados.

ARTICULO 6) Las fracciones que se cedan al Estado Provincial o Municipal, destinadas a espacios circulatorios verdes y libres públicos y a reserva fiscales para equipamiento comunitario de uso público, deberán efectuarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 56 del Decreto Ley 8912 y sus complementarios.-----

ARTICULO 7) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIO DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1990.